



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

DIVORCIO MUTUO ACUERDO  
2021-0329

Conforme a los ordenamientos establecidos por el artículo 90 del C.G.P. se inadmite la demanda para que en un plazo de cinco (5) días se subsane el defecto que presenta, so pena de Rechazo:

1 **APÓRTESE** al expediente copia autentica del registro civil de nacimiento de los cónyuges, para poder así dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 del decreto 1260 de 1970, que ordena inscribir las providencias judiciales atinentes al matrimonio y sus efectos personales y patrimoniales, en el registro de nacimiento de los consortes.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el archivo del Juzgado.

**NOTIFIQUESE**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 087  
HOY: 31 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA